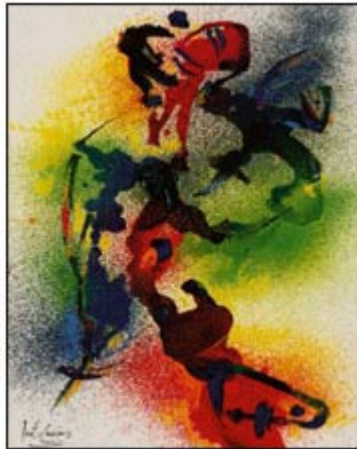


6th ESA CONFERENCE
MURCIA



2 0 0 3

STREAMS 12
Sociology of Religion



*Parliamentarian debates on sects in the European Union:
the cases of Spain, France and Germany*

Pedro Castón Boyer
and
M^a del Mar Ramos Lorente

PARLAMENTARIAN DEBATES ON SECTS IN THE EUROPEAN UNION: THE CASES OF SPAIN, FRANCE AND GERMANY ¹.

Pedro Castón Boyer^{*}

M^a del Mar Ramos Lorente^{**}

El análisis del concepto de secta ha sido abordado por diversos autores a lo largo de la historia de la Sociología. El primer sociólogo que estableció una dicotomía entre secta e iglesia fue Max Weber en su obra *la Ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Mientras que la iglesia es "una especie de asociación para el logro de unos fines sobrenaturales, una institución en la que necesariamente caben los justos y los pecadores", la secta es una "iglesia de los fieles", que se considera a sí misma "como la comunidad formada únicamente por los verdaderos fieles, los renacidos, y sólo por ellos" (1955).

Su discípulo Troeltsch profundizó en los rasgos de los tipos iglesia-secta y añadió el tipo mística, una síntesis entre la iglesia y la secta: "No es ni iglesia ni secta, y no posee ni la santidad concreta de la institución ni la conexión radical con la Biblia. Combinando las ideas cristianas con muchos puntos de vista modernos (...) no establece un límite a las concesiones ni posee el mismo poder social que la iglesia, pero, carece del radicalismo y del espíritu exclusivista que permite a las sectas rechazar el Estado o/y la economía, las artes y las ciencias" (1931: vol. I, 381).

B. Wilson, en una posterior clasificación de las sectas, parte de una cuestión básica y universal que preocupa a las sectas y a todas las religiones sobre lo qué es lo que hay que hacer para obtener la salvación. En la respuesta a esta pregunta van incluidos la concepción

¹ Este artículo ha sido realizado dentro del marco del Proyecto de Investigación PB-98 1636, *El problema de las sectas en España*, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

^{*} Profesor del Departamento de Sociología. Universidad de Granada.

^{**} Profesora del Departamento de Sociología. Universidad de Granada.

que tienen del mundo y de lo sobrenatural y el comportamiento que deben seguir los adeptos con respecto a esas realidades (1970: 36-41).

En las sociedades contemporáneas no se puede continuar la contraposición de las sectas a la iglesia, como lo hicieron en su época los clásicos, puesto que la iglesia no es en las sociedades occidentales la entidad central que detenta el monopolio de acceso a lo sobrenatural ni tampoco la única que configura los universos simbólicos. Por otro lado, muchas de las sectas actuales no han surgido por disidencias dentro del cristianismo, sino que muchas tienen sus orígenes en otras tradiciones religiosas (budismo, Islam, animismo...) o se aglutinan únicamente en torno a la autoridad de su fundador. El fenómeno es tan complejo que, incluso, hace referencia a grupos sin connotaciones religiosas.

En las sociedades democráticas, en general, existe el acuerdo sobre el derecho fundamental de libertad religiosa y tolerancia hacia todas las manifestaciones religiosas. En Europa está arraigado el sentimiento de que los Gobiernos no deben restringir la libertad de religión ni de conciencia, sino que deben mantener una total neutralidad. Las dificultades legislativas aparecen cuando la libertad de religión y de asociación se utiliza como una excusa para lograr otros objetivos ilícitos y sutiles como el proselitismo ilegal, la manipulación mental o el fraude fiscal.

La mayoría de los autores denominan sectas destructivas o coercitivas a las que transgreden la legislación vigente en cada país (Singer, 1997). Sin embargo, a lo largo de este artículo hablaremos siempre de sectas o Nuevos Movimientos Religiosos² *constitucionales* o *inconstitucionales*, según respeten los derechos humanos (libertad de conciencia, de pensamiento, de expresión, de opción y decisión) o no los respeten (presión, manipulación, sumisión, lavado de cerebro), y según se atengan o no a la legalidad

² A partir de ahora NMRs.

constitucional vigente (evasión fiscal, violencia contra las personas, suicidios individuales o colectivos). Por lo tanto, la nueva clasificación de las sectas y/o NMRs podríamos hacerla principalmente a partir de la relación que establecen, por un lado, con los adeptos que tratan de captar y, por otro, con el Estado de Derecho en el que se desarrollan sus actividades (Castón, 1997:15).

Las sectas que nosotros llamamos *inconstitucionales* están planteando numerosos problemas jurídicos a los Estados democráticos porque, si bien teóricamente esta distinción entre constitucional e inconstitucional es fácil, en la práctica su aplicación resulta difícil. La justicia es la que hasta ahora está resolviendo esos problemas en los Tribunales, porque las acciones ilícitas de cualquier grupo no deben quedar impunes, ni siquiera amparándose en el derecho a la libertad religiosa y en el derecho a la libre asociación (Castón 1997:57).

Aunque gobiernos y parlamentarios usen el término “secta”, porque es fácil de comprender para todos, deben cuidar su uso por las dificultades que entraña su definición³ y, también, porque tiene bastantes connotaciones peyorativas. Para una buena parte de los ciudadanos el concepto de secta evoca grupos de personas peligrosas y endemoniadas pero, evidentemente, no todas son así.

En este trabajo vamos a analizar precisamente, las medidas propuestas sobre sectas y/o NMRs por diversas instituciones políticas europeas, como el Consejo y el Parlamento Europeos, y algunas deliberaciones tenidas en los Parlamentos de algunos países europeos, como Gran Bretaña, Francia, España, Bélgica, Alemania y Austria. Y trataremos de presentar las convergencias y divergencias en las decisiones tomadas.

³ Las definiciones que existen contienen elementos relevantes pero no reflejan la totalidad del mundo de las sectas actualmente. Muchos movimientos no tienen nada en común con las ideas religiosas tradicionales y proponen doctrinas sincréticas que combinan elementos de varias religiones o bien teorías esotéricas y científicas.

1. EL CONSEJO Y EL PARLAMENTO EUROPEOS.

En la Unión Europea las instituciones comunes que han debatido y tomado medidas sobre las sectas y/o NMRs han sido el Consejo y el Parlamento.

El Consejo de Europa.

El Consejo de Europa ha elaborado varios trabajos referentes a las sectas y/o a los NMRs en 1987 y 1990. Los dos primeros estudios llevados a cabo en 1987 son principalmente descriptivos del fenómeno. Ambos contribuyeron a sentar las bases de las Recomendaciones 1178 y 1202 que en 1992 y 1993, respectivamente, adoptó la Asamblea Parlamentaria (Tabla 1).

Tabla 1

Trabajos elaborados por el Consejo de Europa en torno a las sectas y/o NMRs.

Año	Documento
1987	▪ Trabajos que describen el fenómeno sectario.
1992	▪ <i>Recomendación 1178.</i>
1993	▪ <i>Recomendación 1202.</i> Asamblea Parlamentaria sobre la tolerancia religiosa.
1997	▪ <i>Documento 7826.</i> Se propone la creación de un Observatorio Europeo sobre sectas.
1999	▪ Elaboración de un Informe por parte del Comité de Cultura y Educación.

Fuente: Elaboración propia.

La Recomendación 1178⁴, de 1992, considera que la libertad de conciencia y religión, garantizada en el Artículo 9 de la Convención de Derechos Humanos, hace casi imposible una legislación sobre sectas y/o NMRs porque puede interferir en el derecho fundamental de libertad religiosa y de conciencia. En éste y en los demás informes elaborados por el Consejo de Europa la Asamblea descartó siempre todo intento de desarrollar leyes ya existentes o de elaborar nuevas con el fin de limitar las actuaciones

⁴ Debate asambleario de 5 de febrero de 1992 (23 Sesión) basado en los documentos siguientes: Documento 6535, informe del Comité de Derechos Humanos y Asuntos legales y Documento 6546, opinión del Comité de Cultura y Educación.

de los grupos realigiosos. Tras un largo trabajo de documentación y reflexión se insta a los países europeos a adoptar las siguientes medidas:

Desarrollar un currículum educativo que incluya objetivos de información acerca de los principios que inspiran las religiones tradicionales, así como sobre sus variantes, especialmente para los jóvenes. Es decir, hacer más sólido el conocimiento de las distintas religiones en nuestras escuelas.

Hacer pública la información sobre la naturaleza y actividades de las diversas sectas y/o los NMRs. Hay una propuesta de creación de unos organismos independientes que recojan y difundan esta información. Con esta finalidad se propone por primera vez la creación de un Observatorio Europeo sobre sectas y/o NMRs.

Considerar la introducción de una legislación, si no existe, que conceda estatus legal a las sectas y/o NMRs, los cuales deben quedar debidamente registrados.

Proteger a los menores, prevenir y penalizar su captación y transferencia al extranjero. Los miembros de la UE, que aún no lo han hecho, deben adoptar la Convención sobre la Custodia de menores de 1980, además de implantar una legislación para que los proteja y en caso de que ya exista una legislación sobre menores, ésta debe ser aplicada con rigurosidad.

Todas las personas que desarrollan algún tipo de trabajo o actividad en estos grupos deben tener garantizada su seguridad y cobertura sociales, también en el caso de que decidan abandonarlas.

El Consejo de Europa, a propósito de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, afirma que la libertad de profesar la propia religión y sus creencias sólo tiene como límites los establecidos por ley en las sociedades democráticas, que tienen como misión garantizar la seguridad, el orden público, la salud, la moral y la protección de los derechos y libertades de los otros. Como para cualquier ciudadano o grupo, son además

los únicos límites de actuación para las sectas y/o NMRs. Por consiguiente, el interés de los Estados tiene que centrarse en saber si las actividades que llevan a cabo las sectas violan o no las leyes, y no en si las ideas que defienden y proclaman son percibidas como espeluznantes o indeseables

Finalmente, se dice en esta Recomendación que entrar en un discurso ideológico y valorativo obliga a determinar la bondad o maldad de las creencias y ello conduce a la pérdida de neutralidad. Los Estados deben ser prudentes, tanto en el uso del vocabulario como en las acciones que emprenden, y deben mantener la neutralidad sin participar en controversias espirituales o religiosas. Por esta razón la discusión, por parte de los Gobiernos, debe centrarse exclusivamente en las actividades de estos grupos, pues con cierta frecuencia detrás suelen esconderse comportamientos ilegales.

El Comité de Derechos Humanos y el de Casos Legales del Consejo de Europa han trabajado con expertos en esta materia y con los Comités de los Estados miembros de la UE dedicados al estudio de estos grupos en sus varios países⁵. En la mayoría de estos países se reconoce la necesidad de tomar algún tipo de medidas. La recomendación de los Comités respectivos a los Consejos de Ministros de los países miembros de la UE van en dos sentidos. Por un lado a la adopción de medidas dirigidas a luchar contra las actividades peligrosas de algunas sectas y, por otro, a la necesidad de crear el ya mencionado Observatorio Europeo que investigue sus actividades.

⁵ Las fuentes más utilizadas por el Consejo de Europa en sus Recomendaciones han sido los diversos documentos elaborados en Francia hasta el año 1997, sobre todo los de 1985 y 1995. El primero fue elaborado por el diputado Vivien en 1985, "Les sectes en France: expresión de la liberté morale ou facteurs de manipulation" en *La Documentation française* (1985) Collection de Rapports Officiels. Y el segundo fue el denominado informe Guyard. "Rapport fait au nom de la Comisión denquete sur les sectes », *Documents d'Information de l'Assemblée Nationale*, n ° 59/95, du 22 décembre 1995, p. 2.

Respecto a las actividades ilegales de las sectas existen varios documentos importantes⁶ elaborados por el Consejo de Europa. En ellos se promueve la creación de centros de información nacionales y regionales y de ONGs para las víctimas de estos grupos y sus familias. Además, vuelve a insistir en la necesidad de crear el Observatorio Europeo para facilitar el intercambio de información entre los países⁷.

En la Conferencia sobre “Adolescencia y cambio en la familia”, celebrado en Viena en Junio de 1997, los ministros responsables de la familia de los Estados miembros del Consejo de Europa insistieron de nuevo sobre la conveniencia de un centro europeo de observación de aquellas actividades de las sectas que, psicológicamente, puedan adoctrinar a jóvenes vulnerables. Pensaron que era necesario un mayor control sobre las condiciones de vida y la escolarización de los niños que viven en estas comunidades, sea el que fuere el grupo religioso al que pertenezca. Igualmente se habla de potenciar las ONGs, dedicadas al estudio de estos grupos religioso, especialmente en los países del Centro y del Este de Europa.

Los recortes que se ponen a la libertad de estos grupos son los referidos a la posible intervención de los Servicios Sociales, cuando los niños no estén escolarizados, en la penalización de prácticas ilegales médicas, y a la “manipulación mental” producida por el

⁶ Claro ejemplo de ellos son el Doc. 8379, 20 de Abril de 1999 (Comité de Salud y Familia. Esta recomendación fue aprobada por el comité el 14 de abril de 1999) o el Documento 8373, 13 de Abril de 1999. Comité Derechos Humanos (Esta recomendación fue adoptada por el comité el 29 de Marzo de 1999 con 24 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones).

⁷ Los trabajos anteriores en los que se basa el Consejo de Europa para elaborar los Informes referidos a las actividades ilegales de las sectas y/o NMRs son las siguientes:

1. El Informe de Sr. John Hunt (doc. 6535) que guía la recomendación 1178 de 1992 del Consejo.
2. El Documento elaborado por Mr. Francois Bellanger (Doc. AS/Jur 1998, 5).
3. La información recogida el 8 de Abril de 1997 en París por el subcomité de Derechos Humanos en cooperación con la Asociación de antiguos parlamentarios del Consejo de Europa (Doc. DH 1997, 2).
4. Los Informes nacionales:
 - 1) El de la Asamblea Nacional Francesa (*The Gest-Guyard Report*) de 1995.
 - 2) El elaborado por el Comité parlamentario belga titulado *Sectes dans le Belgique* de Abril de 1997, promovido por las Sras. Duquesne y Williems.
 - 3) El planteado por el *Bundestag* alemán en Julio de 1997.
 - 4) Las investigaciones del Parlamento Europeo, entre las que destaca el *Informe Cotrell*, 1984.

adoctrinamiento. Por todo ello se pide la creación, donde no existan, de centros y asociaciones específicas para atender a las víctimas de los grupos de naturaleza religiosa, esotérica y/o espiritual que no respetan los derechos constitucionales. El Consejo de Europa determina que la información y la educación son los elementos más importantes para la prevención.

Comentario: ¿Quiénes creen?

El Parlamento Europeo.

En esta Institución se desarrolló, ya en 1984, la primera Recomendación sobre este tema y en 1991 y 1994 volvieron a adoptar nuevas medidas. Pero fue en 1996 cuando se tomó conciencia de la dimensión que estaba alcanzando el fenómeno, dando lugar a un gran debate parlamentario sobre las *Sectas en Europa* (Tabla 2).

Tabla 2

Trabajos elaborados por el Parlamento Europeo en torno a las sectas y/o NMRs.

Año	Documento
1984	Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de Mayo.
1991	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se adoptan dos directivas: <ul style="list-style-type: none"> ○ Prevención de la utilización del sistema financiero con fines de blanqueo de los beneficios originados por actividades ilícitas. ○ Control sobre el tráfico y la tenencia de armas.
1994	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recomendaciones para luchar contra la trata ideológica o moral de los seres humanos.
1996	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Debate sobre <i>Sectas en Europa</i>.
1998	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe <i>Berguer</i>.

Fuente: Elaboración propia.

A raíz de las polémicas actividades desarrolladas por la Iglesia de la Unificación en algunos países de Europa aparece, en mayo de 1984⁸, la primera Resolución que incluía varias medidas, entre otras la creación de un banco de datos sobre la actividad de las sectas. La Comisión, en la medida de sus posibilidades, estaba dispuesta a apoyar una

⁸ Resolución del Parlamento Europeo de 22 de mayo de 1984: *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, n° 172/41-43, 2 de julio de 1984.

concertación de los Estados miembros en este tema y a aportar su asistencia. También intervendría en el ámbito de la UE si se solicitase su asistencia con el fin de conseguir, por un lado, un acuerdo entre los países para recopilar datos relativos a las ramificaciones internacionales de estas organizaciones que actúan al amparo de la libertad de religión y, por otro, conocer sus actividades en los Estados miembros.

En 1991 el Parlamento Europeo adoptó dos directivas: la prevención de la utilización del sistema financiero con fines de blanqueo de beneficios originados por actividades ilícitas, y el control sobre el tráfico y la tenencia de armas.

Tres años más tarde, en 1994, el Consejo asumió ciertas recomendaciones para luchar contra la trata de los seres humanos que, en el caso de las sectas, está relacionado con la trata ideológica o, aparentemente, moral.

En la misma línea de actuación en 1996 tuvo lugar en el Parlamento europeo el Debate sobre *Sectas en Europa*⁹, con la intervención de parlamentarios de diferentes partidos y países sobre el fenómeno sectario y los NMRs. Las votaciones que sucedieron al debate llevaron a una Resolución sobre las sectas en Europa¹⁰. Basándose en una serie de resoluciones y textos adoptados con anterioridad¹¹ llegó a diversas conclusiones. En

⁹ *Resolution on sects in Europe*, n° 4-476/32, 29 de febrero de 1996.

¹⁰ Preguntas B4-0259, 0264, 0266, 0271 y 0274/96. Jueves, 29 de febrero de 1996. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, n° 78, serie C, de 18.3.96, pp. 31 y ss.

¹¹ Los trabajos en los que se basan las conclusiones de este Debate fueron el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950; el Tratado de la Unión Europea y en particular el apartado 2 del artículo F y los puntos 2.5.6.7 y 9 del artículo K.1, así como el artículo K.3, del Título VI, que hacen referencia a las disposiciones relativas a la cooperación en los ámbitos de Justicia e Interior. El artículo K.1.2 se refiere a “las normas por las que se rigen el cruce de personas por las fronteras exteriores de los Estados miembros y la práctica de controles sobre esas personas”; el K.1.5 a la lucha contra la defraudación a escala internacional; el K.1.6 a “la cooperación judicial en materia civil”; el K.1.7 a “la cooperación judicial en materia penal” y el K.1.9 a “la cooperación policial para la prevención y la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y otras formas graves de delincuencia internacional incluidos, si es necesario, determinados aspectos de la cooperación aduanera en conexión con la organización, a escala de la Unión, de un sistema de intercambios de información dentro de una Oficina Europea de Policía (Europol)”. El artículo K.3, en el que también se sustentan las conclusiones del debate, se refiere a cómo los Estados miembros se informarán y consultarán mutuamente en el seno del Consejo para llevar a cabo una coordinación entre los distintos servicios competentes de sus administraciones a la hora de desarrollar su actuación. Finalmente, el Parlamento consideró en las conclusiones del mencionado Debate su

primer lugar, reafirmó su adhesión a los principios fundamentales del Estado de Derecho democrático, como la tolerancia, la libertad de conciencia y de religión, la libertad de pensamiento, de asociación y de reunión. En segundo lugar, consideró que los acontecimientos ocurridos en torno a ciertos grupos habían puesto de manifiesto las actividades peligrosas de asociaciones denominadas sectas. Consideró también que las actividades de grupos y asociaciones sectarias eran un fenómeno en plena progresión y que adoptaban formas cada vez más diversificadas en todo el mundo. Además, señala que determinadas sectas, que operaban en el interior de la Unión Europea, se dedicaban a actividades de naturaleza ilícita y criminal y a violaciones de los derechos humanos, como malos tratos, agresiones sexuales, secuestros, trata de seres humanos, incitación a comportamientos agresivos, propagación de ideologías racistas, fraude fiscal, transferencias ilegales de fondos, tráfico de armas, de estupefacientes, infracciones al derecho del trabajo y al ejercicio ilegal de la medicina. Finalmente, como muchos de estos grupos religiosos y no religiosos, habían sido constituidos legítimamente, tenían perfecto derecho a que sus organizaciones y actividades se amparasen en las garantías de libertad individual y religiosa consagradas en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, siempre y cuando no violaran los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Comentario: Revisar idea y expresión

Todas estas ideas le llevaron al Parlamento Europeo a reafirmar el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a la libertad de asociación, dentro de los límites impuestos por la necesidad de respetar la libertad y la intimidad de las personas y de protegerlas frente a prácticas como la tortura, el trato inhumano y degradante, la esclavitud y otras. Pidió a los Estados miembros que las autoridades

Resolución de 8 de julio de 1992 sobre una Carta Europea de los Derechos del Niño y la Recomendación 1178 (1992) del Consejo de Europa relativo a las sectas y los NMRs mencionada anteriormente.

judiciales y policiales hiciesen un uso eficaz de las disposiciones e instrumentos jurídicos ya existentes en cada ámbito nacional, y que cooperasen activa y más estrechamente, en el marco de Europol, para combatir las violaciones de los derechos fundamentales de la persona de las que son culpables algunas sectas.

Por otro lado, es necesario que los Estados miembros comprueben si sus normativas judiciales, fiscales y penales son utilizadas adecuadamente para impedir que las actividades de grupos deriven en acciones contrarias a la ley y recomienda que de forma adecuada se haga uso de estas medidas. Solicita otra vez a los Gobiernos que no concedan, automáticamente, el estatuto de religioso y que, a cualquier grupo, en el caso de los grupos implicados en actividades ocultas o delictivas, consideren la posibilidad de privarlas del estatuto de comunidad religiosa, que reporta ventajas fiscales y asegura cierta protección jurídica. En ello, solicita vehementemente a los Estados que intensifiquen el intercambio de informaciones con el fin de reunir el mayor número de datos posibles sobre este fenómeno.

Pide al Consejo que estudie, proponga y adopte todas las medidas que se derivan de una aplicación eficaz de los instrumentos inscritos en el marco del Título VI del Tratado de la Unión Europea, y de la legislación comunitaria vigente, para controlar y combatir las actividades ilegales de estos grupos sectarios en el territorio de la Unión Europea; que fomente la cooperación entre los Estados miembros y con terceros países en lo relativo a la localización de las personas desaparecidas y a su reintegración en la sociedad; y que intensifiquen la vigilancia, con el fin de evitar que se concedan ayudas comunitarias a asociaciones sectarias ilícitas. Finalmente, encarga a la Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores proponer a todas las comisiones de los Parlamentos nacionales dedicar la próxima reunión conjunta a este tema: para intercambiar información sobre la organización, métodos de trabajo y comportamiento de

las sectas en cada Estado; y para llegar a conclusiones sobre la forma de limitar las actividades ilegales que llevan a cabo y conocer sus estrategias y para incrementar la toma de conciencia de la población sobre este tema.

A finales de la década de los noventa fue presentado el *Informe Berger* en una sesión plenaria del Parlamento pero aún no se han presentado sus conclusiones. Mientras, la Unión Europea está estudiando emprender acciones contra los “enemigos de la democracia en Internet”, entre los que se encuentran diversos grupos sectarios y neonazis¹².

2. LOS PARLAMENTOS EUROPEOS.

El criterio que hemos seguido en el tratamiento del tema por los parlamentos de Gran Bretaña, Francia, España, Bélgica, Alemania y Austria ha sido estrictamente cronológico. Cada uno de estos países ha abordado el tema de las sectas en los Parlamentos cuando han surgido problemas con las sectas en sus respectivas sociedades, unos antes y otros después. Las situaciones culturales diferentes reflejan las diversas formas de abordar el problema de los nuevos grupos religiosos. Las diferencias se observan, principalmente, en la concepción diferente que tienen sobre las relaciones iglesia y Estado, en las medidas legislativas tomadas y en los conceptos empleados para referirse a estos grupos (*psicogrupos* en Alemania; *sectas* en Francia y *NMRs* en Gran Bretaña) (Tabla 3).

¹² [J. Nokin. *Action des Etats étrangers*, En línea http://www.unadfi.com/action_etat/europe.htm , 21 de agosto de 2002].

Tabla 3

Resumen de los Informes y medidas legales sobre sectas, NMRs y psicogrupos elaborados en diversos países de la Unión Europea.

Año	Informes y medidas legales
1971	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe <i>Enquiry into the practice and effect of Scientology</i>. (Gran Bretaña).
1980	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Creación de <i>INFORM</i> (Gran Bretaña).
1982	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe <i>Ravail</i> (Francia).
1984	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe <i>Holandés</i> (Países Bajos).
1985	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe <i>Vivien</i> (Francia).
1989	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe <i>Sectas en España</i> (España).
1996	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Creación de un <i>Observatorio Interministerial</i> sobre sectas e <i>Informe Gest-Guyard</i> (Francia). ▪ Se constituye una <i>Comisión de Investigación</i> para elaborar un Informe (Bélgica).
1997	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas para prevenir el fraude comercial (Alemania).
1998	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se diluye el Observatorio interministerial sobre sectas y se crea la <i>Misión Interministerial de lucha contra las sectas</i> (MILS) (Francia). ▪ Comparecencia del Ministro Mayor Oreja ante la Comisión de Justicia e Interior del Congreso (España). ▪ El Ministerio del Interior alemán pone a la Cienciología¹³ bajo la vigilancia de la Oficina para la Protección de la Constitución. ▪ Informe <i>New Religios and Ideological Communities and Psychogroups in the Federal Republic of Germany</i>. (Alemania). ▪ Creación de un Centro de Información y de otro de Apoyo Legal contra las organizaciones sectarias (Bélgica). ▪ <i>Ley Federal sobre Confesiones y Comunidades Religiosas</i>. ▪ Creación de un organismo que informa y documenta sobre sectas y/o NMRs. (Austria).
1999	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Convergencia y Unió presenta una Proposición no de Ley sobre <i>Sectas, grupos y asociaciones de carácter destructivo</i> (España). ▪ Informe de la MILS sobre la situación patrimonial de las sectas (Francia).
2000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe. Uso del concepto “Manipulación Mental” (Francia). ▪ Proposición de Ley para prevenir y reprimir los grupos de carácter sectario (Francia).
2001	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se aprueba la Ley francesa que permite a los jueces establecer medidas como disolver sectas y/o NMRs instalados en el territorio francés (Francia).

Fuente: Elaboración propia.

¹³ *Cienciología* mantiene diversos juicios en países de la Unión Europea. En Italia la Corte Suprema ha criticado la labor de las encargadas de una clínica de Cienciología dirigida al tratamiento de drogadictos. Los jueces reconocieron que existe un carácter religioso en Cienciología, pero también declaran que el centro para los drogadictos tenía más bien el carácter de un negocio en vez de algo religioso. Como consecuencia, estos centros no pueden ser considerados para los fines fiscales como lugares de culto y deben pagar los impuestos propios de una actividad comercial [Zenit, [Italia: condena para la Cienciología](http://www.zenit.org/spanish/archivo/sem_internaz/0003/SI000304.html#item9), 2000. En línea http://www.zenit.org/spanish/archivo/sem_internaz/0003/SI000304.html#item9, 4 marzo de 2000]. En Alemania no pueden usar el término iglesia y sus actividades son vigiladas. En España la Audiencia de Madrid absolvió al líder mundial de Cienciología, Carl Jentsch, al retirar el fiscal por considerar que las acusaciones de asociación ilícita, detención ilegal y lesiones, entre otras, carecían de contenido. La sentencia supuso el fin del proceso contra Cienciología en España. [El País, absuelto el líder de Cienciología, En línea <http://www.geocities.com/hemerosectas/ci80.htm>, 15 abril de 2002].

Gran Bretaña.

En este país no existe separación entre Iglesia y Estado y el derecho no establece diferencia alguna entre las diversas religiones y creencias. Sin embargo, en 1971 se publicó en nombre de la Cámara de los Comunes el Informe titulado “*Enquiry into the practice and effects of Scientology*”. Este estudio tiene su origen en algunos polémicos sucesos acaecidos en el Hubbard College de Cienciología, entre los años 1960 y 1966. En estas dos fechas también se llevaron al Parlamento británico diversas preguntas acerca de Cienciología.

El Informe fue muy crítico con el sistema ideológico de Cienciología. Presentaba las actividades de Dianética¹⁴ como una psicoterapia al margen de las prácticas científicas habituales. Las conclusiones presentaban a Cienciología como socialmente dañina, mostraba que sus métodos constituían una amenaza seria para la salud y que había evidencia de adoctrinamiento de niños. Sin embargo, el Informe también encontró que no había ninguna posibilidad en Gran Bretaña de prohibir las prácticas de Cienciología. A raíz de este Informe, el Gobierno británico trató de restringir el derecho a entrar en el país a los miembros principales de la Organización de Cienciología, pero las restricciones tuvieron que derogarse en 1980 (Deutscher Bundestag: 1998). Este mismo año se creó INFORM¹⁵, un organismo dependiente de la London School of Economics que ofrece información sobre NMRs.

¹⁴ Dianética es, según Cienciología, una metodología que puede ayudar a aliviar malestares como sensaciones y emociones no deseadas, temores irracionales y enfermedades psicosomáticas [Iglesia de Cienciología Internacional, Dianética, entendiendo la mente, En línea http://www.dianetics.org/span/wis4_4.htm 18 octubre de 2002].

Sin embargo, el Dr. Jürgen Keltsch (1999: 6 y 7), en un informe elaborado para el Ministerio del Interior, describe a Dianética como la obra fundamental del fundador de Cienciología en la que se define al hombre como una máquina que procesa datos.

¹⁵ [INFORM, En línea <http://www.lse.ac.uk/Depts/inform/>, 2 noviembre 2002].

Francia.

La Constitución francesa proclama solemnemente su adhesión a los Derechos Humanos y a los principios de la soberanía nacional tal y como fueron definidos por la Declaración de 1789, confirmada y completada por el preámbulo de la Constitución de 1946. La Constitución de la República Francesa de 1958, en su artículo 1, garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción por razón de su origen, raza o religión, respetando todas las creencias. Además, el artículo 2 garantiza la libertad religiosa. Ya en 1905 se estableció la separación entre Iglesia y Estado.

De toda la Unión Europea, éste es el país que más esfuerzos ha dedicado y está dedicando a analizar y regular el fenómeno de las sectas. En 1982 con el *Informe Ravail*, antes incluso de la Resolución del Parlamento Europeo de 1984, Francia estaba tratando el fenómeno de las sectas. En 1985 el diputado Vivien elabora otro Informe¹⁶ en el que se pone de manifiesto la necesidad de la educación para hacer frente a estos grupos, así como la conveniencia de delimitar el significado del término secta. Este informe también contiene un listado de "sectas" compilado por los servicios de seguridad. Y establece, a tenor del artículo 2 de la Constitución de 1958, que cada medida que se establezca debe de ser cuidadosamente considerada para no violar el derecho a la libertad religiosa. El Informe rechaza una legislación especial con respecto a las sectas, pues ya la legislación francesa cuenta con suficientes medidas para castigar los posibles actos ilegales cometidos. Propone la creación de un observatorio interministerial con acceso directo al Primer Ministro.

Más adelante, a mediados de la siguiente década, se presentó a la Comisión de la

¹⁶ "Les sectes en France: expression de la liberté morale ou facteurs de manipulation" en *La Documentation française* (1985), Collection de Rapports Officiels.

Asamblea Nacional el denominado *Informe Gest-Guyard*¹⁷. En este informe se vuelve a rechazar una legislación sobre las sectas, argumentando que no existía una definición jurídica de las mismas (Champion, 1996: 6-8). Pero el Parlamento francés ha producido otros muchos documentos sobre sectas cuyos aspectos más relevantes pasamos a exponer.

La naturaleza del Estado francés es de carácter laico. El principio de neutralidad del Estado significa que las creencias religiosas no constituyen un objeto de control por parte de las autoridades públicas, salvo aquellas restricciones relacionadas con el respeto al orden social, democráticamente constituido. Para esta tarea, el Servicio de Información en la investigación sobre sectas seleccionó para el informe de 1995, un conjunto de criterios de "peligrosidad" que hacen referencia a la desestabilización mental, al fraude fiscal y al carácter desorbitante de las finanzas, a la ruptura de los miembros con el propio entorno, a los ataques a la integridad física de las personas, a la captación de niños, al discurso antisocial, a los atentados al orden público, a los enredos judiciales, a las tentativas de infiltración en los poderes públicos, a la práctica ilegal de la medicina, al abandono de ciertas obligaciones familiares, a la difamación y denuncias calumniosas, a la violación del derecho laboral y de la seguridad social.

A pesar de que el derecho francés ofrece numerosos medios para juzgar las posibles desviaciones de los movimientos sectarios, éstos se emplean muy raras veces, por lo que pareció conveniente no hacer ninguna reforma para proteger los derechos fundamentales de libertad de creencias, de expresión y de asociación. Para ser eficaz, la lucha contra los peligros de las sectas debe ir acompañada de un profundo conocimiento y difusión de ellas por medio de un Observatorio permanente; de una estricta aplicación del derecho existente; de una mayor protección de los expertos que están al servicio de los tribunales

¹⁷ "Rapport fait au nom de la Comisión d'enquête sur les sectes", en *Documents d'Information de l'Assemblée Nationale* n ° 59/95, du 22 décembre 1995, p. 2.

y de la posibilidad de constitución en acusación particular de las asociaciones de defensa de víctimas de las sectas. Es indispensable el reforzamiento de la cooperación internacional y de la comunidad europea, ya que muchas sectas inconstitucionales actúan en el marco del fenómeno de la globalización. Y, frecuentemente, las sectas perseguidas en un país deciden transferir sus actividades a otro, sobre todo cuando se trata del ejercicio ilegal de la medicina, de las trasgresiones al derecho laboral y a las cotizaciones a la seguridad social.

De todas las propuestas planteadas sobresalen el potenciar instaurar la cooperación intergubernamental basada en el intercambio de información (con la creación de un banco de datos); potenciar también la coordinación de los dispositivos de control, teniendo en cuenta la disparidad de los sistemas jurídicos; intensificar la búsqueda de personas perseguidas por la justicia o por la administración y las desaparecidas, y, finalmente, se apunta el conocer, informar y sensibilizar a las organizaciones públicas y privadas sobre el fenómeno y llevar a cabo un exhaustivo control financiero de estos grupos.

Durante el año 1996 se creó el Observatorio interministerial sobre sectas¹⁸ que más tarde, en 1998, fue sustituido por la Misión Interministerial de Lucha contra las Sectas¹⁹, (MILS) compuesto por miembros de los distintos Ministerios y con acceso directo con el Primer Ministro, tal y como se había propuesto en el anterior Informe.

En el del año 2000 aparece el concepto de *manipulación mental*²⁰ como elemento central a la hora de tratar el tema de las sectas quedando recogido en el Informe de 2001 y en la proposición de ley que expondremos más adelante.

¹⁸ Creado a partir del artículo 3 del decreto n ° 96, de 9 de mayo de 1996.

¹⁹ Decreto n ° 98-890, de 7 de octubre de 1998, Diario Oficial n ° 234, de octubre de 1998, p. 15.286.

²⁰ Los parlamentarios franceses entienden por “manipulación mental” a los comportamientos de un grupo “que realiza actividades que tienen como finalidad o efecto crear o explotar la dependencia psicológica o psíquica de las personas que participan en esas actividades, ejercer sobre ellas presiones graves y reiteradas o utilizar técnicas apropiadas para alterar su juicio con el fin de inducirlos, en contra o no de su voluntad, a una acción o la abstención que gravemente le perjudica”. *Le Monde*, 23 junio 2000.

El Informe presentado en el Parlamento francés en enero de 2001²¹ responsabiliza con sanciones prefijadas en el código penal a las personas y a los grupos sectarios involucrados en posibles actividades inconstitucionales. Las medidas restrictivas van encaminadas a eliminar la manipulación mental, sobre todo en casos de ignorancia y debilidad poniendo en peligro a la persona. Y, por otro lado, establece elementos legales que puedan permitir a los jueces tomar determinadas medidas cuando sea necesario, como el disolver a los grupos instalados en el territorio francés.

La Asamblea Nacional francesa planteó una proposición de ley en junio del 2000²² para reforzar la prevención y la contención de agrupaciones de carácter sectario. El primer capítulo se refiere a la disolución y sanción de los grupos que lleven a cabo actividades que tengan como objetivo “*crear, mantener o explotar la dependencia psicológica o física de las personas que participan en dichas actividades*”²³; y a la condena de los líderes y responsables de infracciones que recoge esta proposición. Es decir, las infracciones que vayan contra la integridad física, psíquica y moral de la persona que afectan a su dignidad personal, tal y como aparece en el código penal, y las infracciones por el ejercicio ilegal de la medicina o la farmacia recogidos en el código de salud pública²⁴, e, igualmente, los cometidos por fraude o falsificación²⁵.

Todas estas infracciones serán sancionadas con las sanciones recogidas en el código penal²⁶ y los límites marcados a la actuación de estos grupos religiosos son la prohibición de hacer publicidad y la de realizar actividades que creen dependencia psíquica y física, el no poder ubicar sus locales a menos de 200 metros de hospitales, hospicios,

²¹ Sesión ordinaria de 17 de enero de 2001, n ° 192, siguiendo las líneas trazadas por los informes llevados a cabo en 1998-1999 (n ° 79), en 1999-2000 (n ° 191) y en 2001-2001 (n ° 431).

²² Proposición de Ley adoptada en Sesión Ordinaria, Texto n ° 546, 22 de junio de 2000.

²³ Ibidem, Capítulo I, artículo 1º.

²⁴ Artículos L. 121-6 y L. 213-1 a L. 213-4 del Código del Consumo francés.

²⁵ Asamblea Nacional, Proposición de Ley adoptado en Sesión Ordinaria, Texto n ° 546, 22 de junio 2000, Capítulo I, artículo 1º.

²⁶ Artículos 131-139 del Código Penal francés

residencias, centros sociales y locales públicos donde las personas que acuden pueden encontrarse en situación de debilidad psicológica o física²⁷ y contra la denominada *manipulación mental*²⁸ se establecen sanciones económicas y penales²⁹, con agravantes si se aprovecha de la enfermedad, la vejez, la deficiencia física o psíquica³⁰ de las personas, mencionando expresamente una protección especial a los jóvenes³¹.

España.

La Constitución española de 1978, en su artículo 14, establece que todos los españoles son iguales ante la ley sin discriminación, entre otras razones, de la religión que profese cada ciudadano. En el artículo 16 se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los ciudadanos y las comunidades sin más limitación que el mantenimiento del orden público protegido por la ley. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre ideología religión o creencias y ninguna confesión tendrá carácter estatal. Establece relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y con las demás confesiones religiosas.

La *Ley Orgánica de Libertad Religiosa* de julio de 1980, que continúa en la línea de no discriminar a los españoles por razones religiosas, establece como único límite el proteger a los demás en sus libertades públicas y derechos fundamentales, salvaguardar la seguridad, salud y moralidad pública³². Por tanto, los diversos marcos jurídicos españoles permiten el desarrollo de actividades de las sectas y todos los grupos y asociaciones de carácter religioso.

²⁷ Asamblea Nacional, Proposición de Ley adoptado en Sesión Ordinaria, Texto n ° 546, 22 de junio 2000, Capítulo IV, artículo 6.

²⁸ *Ibid.*, Capítulo V, artículo 9.

²⁹ Siguiendo los artículos 225-16-4 del Código Penal.

³⁰ Asamblea Nacional, Proposición de Ley adoptado en Sesión Ordinaria, Texto n ° 546, 22 de junio 2000, Capítulo IV, artículo 9.

³¹ *Ibidem*, Capítulo IV, artículo 8.

³² Ley Orgánica de Libertad Religiosa, artículos 1º, 2 y 3º, 1; 5 de julio de 1980.

Pero quedan fuera del ámbito de protección de la presente Ley “las actividades, finalidades y entidades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos y parapsicológicos o la definición de valores humanísticos o espiritualistas y otras formas análogas ajenas a lo religioso”³³ (Castón, 1999:56). Las dificultades aparecen cuando se trata de definir qué se entiende por cada uno de los términos. ¿Qué prácticas son fenómenos psíquicos y parapsicológicos? ¿Qué son fines ajenos a los religiosos? (Castón 1999:56).

En España la mayoría de los grupos religiosos se constituyen libremente inscribiéndose en el Registro de Asociaciones ateniéndose a la Ley Reguladora del Derecho de Asociación del 24 de diciembre de 1964, aunque a partir de marzo de 2002 la inscripción debe seguir los requisitos establecidos por la nueva Ley Orgánica 1/2002. En muchos casos las inscripciones no se realizan como asociaciones de tipo religioso, sino como asociaciones culturales, ONGs e, incluso, como entidades comerciales.

En nuestro país, desde 1988 se viene trabajando en torno a este fenómeno religioso. En este año se creó una Comisión en el Parlamento Español dirigida al análisis de las sectas en nuestro país, promovida por Pilar Salarrullana, diputada de UCD.

Fernando Ledesma, Ministro de Justicia en esos momentos, conocía el problema de las sectas e instó en diversas ocasiones al Fiscal General del Estado acerca de “diferentes quejas formuladas por padres de personas integradas en algunas organizaciones sedicentes religiosas, algunas de ellas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas de este Departamento, que al parecer, de modo habitual, someten a sus miembros a restricciones y limitaciones que pueden llegar a lesionar derechos fundamentales de la persona reconocidos en nuestra Constitución” (Salarrullana, 1990:164).

³³Ibidem, artículo 3º, 2.

Tras el análisis llevado a cabo por la Comisión se aprobó una *moción* en el Parlamento español mediante la que se asumía plenamente la resolución del Parlamento Europeo de 1984 sobre una acción común de los Estados miembros de las Comunidades Europeas a raíz de las diversas violaciones de la ley cometidas por nuevas organizaciones que actúan al amparo de la libertad religiosa. Y se acordó crear una Comisión de investigación para que estudiase en profundidad la situación actual de las sectas pseudoreligiosas en España y analizara las repercusiones de su actividad en nuestra sociedad (Castón, 1999:57).

Después, en 1998, el entonces Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja, compareció ante la Comisión de Justicia e Interior del Congreso para explicar la implantación del fenómeno sectario como consecuencia de la desarticulación de una secta en Tenerife que planeaba un suicidio colectivo. En su Informe se refirió a las investigaciones que llevó a cabo la Dirección General de Policía. La mayoría de las sectas en España disfrutaban de cobertura legal, inscritas como asociaciones. Defendió, como se hace en la mayoría de los países europeos, la aplicación de la ley existente en detrimento de su reforma. Las medidas iban en dos sentidos. Por una parte, colaborar e intercambiar información con instituciones nacionales e internacionales que trabajen en este tema y, por otro, prevenir a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Navas, 2001:471).

En 1999 Convergencia i Unió planteó en el Congreso de los Diputados una Proposición no de Ley que no tuvo lugar porque ciertos grupos y asociaciones de carácter destructivo³⁴. Esta Proposición no de Ley se basó en que ciertos grupos y personas vulneran los derechos de otras personas amparándose en las libertades de asociación, religión o ideológica. Tal y como se recogía en 1989 en España, y en los dictámenes del

³⁴ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, n.º 702, martes, 25 de mayo de 1999, pp. 20167- 20170.

Parlamento Europeo, la prohibición legal de estos grupos no es la solución y, por tanto, la Propuesta no de Ley aprobada en el Congreso solamente recogía una serie de líneas de trabajo: Coordinar a las diversas administraciones públicas en el seno de una conferencia sectorial sobre esta materia, porque los problemas generados por los grupos religiosos traspasan a las comunidades autónomas; crear un organismo público cuya prioridad sea el estudio y la actuación en materia de sectas; facilitar apoyo mediante recursos a la acción no gubernamental que trabaja con los afectados; reforzar los mecanismos para evitar el fraude, la cobertura legal o la obtención de beneficios fiscales o subvenciones públicas que muchos grupos, que atentan contra los derechos humanos, tratan de conseguir; incrementar, en materia policial los mecanismos de formación de una unidad especializada e intercambios de información con otras policías en el marco de Europa³⁵.

Bélgica.

Bélgica en su Constitución de 1994 dice que el goce de los derechos y libertades reconocidos a los belgas debe estar garantizado sin discriminación. A este fin, las leyes y los decretos asegurarán los derechos y libertades de las minorías ideológicas y filosóficas³⁶. Además, la libertad de cultos y su ejercicio público, así como la libertad de manifestar las opiniones propias en todas las materias, están garantizadas, salvo los delitos cometidos al amparo del uso de estas libertades³⁷.

³⁵ *Ibíd.*, pp. 20168.

³⁶ Constitución de 1994, Título II, artículo 1. [Normativa internacional sobre libertad religiosa. Las Constituciones de Europa y la libertad religiosa, En línea http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_onu1.htm#BÉLGICA, 18 octubre de 2002].

³⁷ *Ibíd.*, artículo 19.

El Parlamento belga constituyó el 28 de Marzo de 1996³⁸ una Comisión de investigación a partir de una Proposición de Ley presentada en febrero de dicho año con el fin de establecer medidas contra los peligros que algunas sectas representaban para los ciudadanos, especialmente para los menores de edad³⁹. En dicho informe intervinieron magistrados, responsables de las fuerzas de seguridad del Estado, investigadores, representantes de asociaciones de defensa de las víctimas, personas involucradas por su pertenencia o experiencia, familiares, representantes de los grupos religiosos en cuestión y miembros del gobierno pertenecientes a los Ministerios de Justicia e Interior. En resumen, la Comisión del Parlamento belga oyó a 139 personas relacionadas de una u otra manera con las sectas en este país.

Las conclusiones presentadas por el Comité en el Informe señalaban la necesidad expresa de elaborar políticas para combatir, por un lado, la prácticas ilegales que llevan a cabo algunas sectas y, por otro, el peligro que pueden representar para la sociedad y los individuos⁴⁰. Hasta ese momento no existían políticas en esta materia en Bélgica, salvo una Orden del Servicio de Seguridad Nacional que permitía recoger, analizar y procesar información de todas las actividades que pudieran poner en peligro la seguridad interior del Estado y el mantenimiento del sistema democrático.

Dicho Comité encontró que en Bélgica había un escaso conocimiento de las dimensiones cuantitativas del fenómeno. Desde hacía muy poco tiempo se venían recogiendo los delitos cometidos en el contexto de las sectas, pero de forma poco sistemática. Algunas de las limitaciones consistían, por ejemplo, en que muchos delitos registrados, como los relacionados con las drogas, no aparecían en el registro asociados a

³⁸ *Bulletin Officiel du Parlement Belge*, n ° 48, 28 de marzo de 1996, p. 1579.

³⁹ Doc. 313/1 a 6, de 95/96.

⁴⁰ Cf. 313/8-95/96 “*Chambre des Représentants de la Belgique, Enquête Parlementaire visant à élaborer une politique en vue de lutter contre les pratiques illégales des sectes et le danger qu’elles représentent pour la société et pour les personnes, particulièrement les mineurs d’âge*”.

estos grupos religiosos aunque existiera conexión. En muchos casos la policía no disponía de la información necesaria para reaccionar con rapidez ante determinadas situaciones. Por su parte, las autoridades financieras y sociales tampoco estaban muy sensibilizadas con el problema. Y, en esa época, pocas sectas trataban de alcanzar influencia directa en los partidos políticos belgas, como había ocurrido, por ejemplo, en Alemania.

El comité, como en otros países europeos, llegó a la conclusión de que no era necesaria la elaboración de medidas legales específicas para combatir las organizaciones religiosas sectarias. Sin embargo, sí propuso que en el Código Penal se incluyera el control de la explotación de personas y la incitación al suicidio como delitos. También sugirió que las autoridades debían de sensibilizarse con éstos problemas y cooperasen más entre ellas y a nivel internacional, proporcionando información, sobre todo a los jóvenes. Propusieron, igualmente, la creación en el futuro de un centro de observación sobre el desarrollo y actividades de estos grupos religiosos.

El Informe describe a estos grupos religiosos, como un grupo que sigue a un líder que pretende tener la verdad absoluta, de manera que los actos que lleva a cabo el grupo están centrados en los intereses del líder. Señala la escasa interacción que mantienen los miembros de una secta con personas ajenas al grupo. Desde un punto de vista legal, indica que estos grupos dicen actuar en nombre de la libertad, violando, al mismo tiempo, leyes y derechos humanos fundamentales.

Como la pérdida de autonomía, el adoctrinamiento, el autoritarismo de los líderes, etc. Representantes de las personas afectadas insistieron en la conveniencia de crear un centro de carácter multidisciplinar para controlar las actividades de tales organizaciones. En el mismo Informe se pide al Parlamento belga el establecimiento de un número de teléfono gratuito para atender a las personas afectadas por este tipo de actividades; la

colaboración con los demás países europeos en esta materia y, como en Francia, el apoyo a las personas que han abandonado o desean abandonar estos grupos religiosos⁴¹.

Dos años después del Informe de este Comité el Parlamento belga creó el *Centro de Información sobre sectas destructivas* y otro centro administrativo especializado en litigios contra las organizaciones sectarias. Ambos organismos dependen del Ministerio de Justicia. Entre sus competencias se encuentra el estudio y análisis del fenómeno y la información informar a los ciudadanos de sus derechos frente a estos grupos, prestándoles ayuda en su defensa.

Alemania.

La Carta Magna de la República Federal de Alemania de 23 de mayo de 1949 dice en el artículo 3 que todos los hombres son iguales ante la ley y que nadie podrá ser perjudicado ni favorecido a causa del sexo, nacimiento, raza, patria, origen social, creencias u opiniones religiosas y políticas. Y el artículo 4 insiste en la libertad de creencias y de conciencia, en la libertad de profesar cualquier religión o ideología. Sin embargo, el Parlamento alemán está estableciendo límites legales entre las sectas que respetan la Constitución y las que no, diferencia que se plantea, básicamente, en torno al derecho a la vida y la integridad física.

Comentario: ¿Mal traducido?

En Alemania, desde finales de los años 90, se viene debatiendo en el Parlamento el tema de las sectas, que ellos denominan psicogrupos. Gran parte de los debates en el Parlamento sobre el tema surgieron con el fin de controlar las actividades de la iglesia de la Cienciología por sus actividades hostiles a la Constitución y por lo que denominan su estructura delictiva (Keltsch, 1999). Las medidas emprendidas por los parlamentarios tratan

⁴¹ Informe de una Comisión de investigación Parlamentaria presentado en sesión ordinaria en el Parlamento Belga, el 28 de abril de 1997.

de proteger a los ciudadanos contra la manipulación asiduamente practicada por dicho grupo. En Hamburgo, en 1997 se tomaron medidas para prevenir el fraude comercial. Durante este año el Consejo Federal alemán⁴² decidió presentar un informe al Parlamento basado en las recomendaciones del Parlamento del *Länder* de Hamburgo⁴³.

Según este Informe, la iglesia de la Cienciología es una organización internacional que practica a escala mundial la venta de dos productos: técnicas de organización y de administración y de cursos de desarrollo de la personalidad (Keltsch, 1999). Una de las medidas tomadas en el Estado Federado de Baviera para prevenir los abusos comerciales es que, antes de firmar un acuerdo con este grupo religioso para realizar cursos, éste debe especificar al cliente el tipo, duración y costo del mismo. En la factura también deberá incluirse una cláusula de rescisión del contrato cuando el cliente lo desee. Esta opción, además de proteger al consumidor, trata de limitar algunas de sus actividades. Igualmente el gobierno de Baviera ha establecido para este grupo religioso una serie de impuestos por sus actividades económicas. El hecho de que en otros países, como en Estados Unidos, Cienciología tenga el estatus de “iglesia” no implica que en Alemania esté exenta de impuestos y tenga derecho a subvenciones. Como todas las organizaciones con actividades económicas debe pagar impuestos y seguros sociales.

Comentario: ¿Länder?

En 1998 el Ministerio de Interior presentó el Informe *Endbericht der Enquete-Kommission “Sogenannte Sekten und Psychogruppen”*, para analizar las implicaciones sociales de la existencia de estos grupos en Alemania. Este informe fue elaborado por una Comisión especial que analizó las actividades y objetivos que este tipo de grupos religiosos llevaban a cabo en Alemania; el continuo crecimiento; las razones por las que se entraba a formar parte y las dificultades que encontraban para abandonarlo.

Comentario: En alemán

⁴² *Bundesgesetzblatt*, 19 de diciembre de 1997.

⁴³ *Bundesgesetzblatt*, n° 351/97.

Este mismo Ministerio el 5 de junio de 1998 decidió poner a Cienciología bajo la observación de la Oficina de Vigilancia de la Constitución y la acusó de ir contra el sistema legal establecido democráticamente. Al mismo tiempo se creó otro Centro Estatal sobre la Juventud para ayudar y proteger a las personas y familias que deseaban abandonar este grupo o que, en algún tiempo, habían estado en contacto con ellos. Y, por otro lado, los Länder alemanes prohibieron ocupar cargos públicos a los ciudadanos pertenecientes a Cienciología.

Comentario: Hablar de la prohibición de ocupar cargos públicos los miembros de este grupo

En 1999 el *Bundestag* continuó combatiendo las actividades de esta iglesia por su carácter mercantilista y no religioso. Las medidas que tomó este año el Ministerio del Interior obligaban al grupo a presentar sus actividades como actividades comerciales y no como religiosas. Con esta decisión el grupo pasó de ser iglesia a ser una empresa. Y en el 2000, otro Informe sobre sectas llevado a cabo por expertos presentado ante el Gobierno Federal, se ponía de manifiesto la importancia de la defensa de los derechos humanos amenazados, de combatir las estructuras totalitarias, de preservar la dignidad de los seres humanos, de continuar luchando contra los grupos que tratan de infiltrarse en las instituciones democráticas internacionales y privadas y de combatir el fraude que llevan a cabo ciertas asociaciones que engañan a los consumidores mediante sus actividades (Deutscher Bundestag: 1998: 6).

Austria.

La Constitución austriaca de 1929, en sus disposiciones generales, dice en su artículo séptimo que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y sin privilegios en razón del nacimiento, sexo, estatus, clase o religión que profesen. Y la Ley fundamental sobre los derechos generales de los ciudadanos de 1867, en su artículo 14, garantiza a todos la completa libertad de conciencia y credo, el disfrute de los derechos civiles y

políticos y el cumplimiento de los deberes ciudadanos, independientemente de las creencias religiosas. Y en el artículo 15 afirma que toda iglesia o asociación religiosa reconocida por la ley tiene derecho a realizar colectivamente prácticas religiosas en público, disponer y dirigir sus asuntos internos autónomamente y mantener la posesión de sus instituciones, fundaciones y fondos dedicados al culto, la instrucción, y el bienestar pero, como todas las otras asociaciones, estarán sujetas a las leyes generales del Estado.

La promulgación de una Ley Federal sobre confesiones y comunidades religiosas y la creación de un organismo que se informa y se documenta sobre sectas, (*Bundestelle für Sektenfragen*), tiene lugar en 1998. Se trata de un organismo neutral e independiente de toda confesión religiosa y de todo partido político que en el futuro ocupe el Gobierno. Esta Ley sobre confesiones y comunidades religiosas⁴⁴ dota de legalidad a los grupos que hasta ahora no tenían este estatus, reconociéndolos como religiones. Fue este año cuando todos los grupos religiosos se inscribieron en un registro. En la solicitud para conseguir la legalidad deben especificar el nombre del grupo, los objetivos, los deberes de los miembros con la comunidad religiosa, las necesidades económicas y su estructura nacional. Además, para poder inscribirse debe contar con, al menos, 300 personas establecidas en Austria⁴⁵. El gobierno austriaco estudia las solicitudes que se presentan para conseguir el status de religión⁴⁶ teniendo en cuenta, también, los problemas culturales que conlleva su posible aceptación. Examinan el cumplimiento de los requisitos necesarios y, en caso de no cumplirse, se deniega su legalización y es decretada su disolución. Tanto la suspensión como aprobación del status legal de los grupos se publican en la Gaceta Oficial Vienesa titulada “*Amtsblatt*”⁴⁷.

Comentario: ¿O exentos?

⁴⁴ *Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich*, n° 485, BGB1. 1- *Ausgegeben* am 9 enero de 1998- n°. 19.

⁴⁵ *Ibid.*, § 3 (3).

⁴⁶ *Ibid.*, § 6.

⁴⁷ *Ibid.*, § 9.

Este mismo año, el Gobierno de la República Federal Austriaca estableció, a través de una proposición de ley⁴⁸, la creación de un organismo (*Bundesstelle für Sektenfragen*) que informa y documenta sobre sectas⁴⁹, con el fin de apoyar a las personas que deseen abandonar dichos grupos⁵⁰. Este organismo se vincula al Ministerio de Medio Ambiente, Juventud y Familia⁵¹. Las tareas que este organismo tiene encomendadas, entre otras, la recopilación, evaluación y publicidad de la información sobre sectas; el desarrollo, coordinación y dirección de proyectos de investigación sobre el tema⁵² y la preparación de informes anuales sobre sus actividades y sus finanzas ante el Ministerio de Medio Ambiente, Juventud y Familia⁵³. En lo referente a la protección de los datos, la ley establece que la información que se obtiene sobre los diferentes grupos son públicos, aunque existen límites como el secreto respecto a los individuos particulares implicados en los procesos investigados⁵⁴.

CONCLUSIONES.

Uno de los aspectos comunes a todos los informes y debates parlamentarios europeos es que la complejidad del fenómeno sectario dificulta su análisis, tanto cualitativa como cuantitativamente. En ello el Consejo de Europa insiste en que los Estados deben mantener la neutralidad y no participar en controversias espirituales o religiosas. Aboga por la creación en Europa de un Observatorio Europeo que facilite el intercambio de información entre los países, mientras que el Parlamento Europeo propone establecer las bases para ése intercambio en torno a Europol, creando un banco de datos sobre las

⁴⁸ *Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich*, n° 1177, 20 agosto 1998.

⁴⁹ *Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich*, n° 1177, BGBl. 1- Ausgegeben am 20. Agosto 1998- n°. 150.

⁵⁰ *Ibid.*, § 1. (1).

⁵¹ *Ibid.*, § 6. (1).

⁵² *Ibid.*, § 4 (3).

⁵³ *Ibid.*, § 6. (2).

⁵⁴ *Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich*, Ley de protección de datos, BGBl. n° 565/1978.

actividades de las sectas y de todos los nuevos movimientos religiosos. Todas las naciones europeas están siguiendo estas pautas, a través de la creación de centros de investigación e información nacionales sobre la situación de las sectas. Igualmente, se está formando e informando a la policía de cada país para hacer frente a los grupos religiosos inconstitucionales. El Parlamento Europeo ha propuesto además controlar las finanzas de estos grupos y estudiar bien cada grupo antes de concederle el estatuto legal de iglesia.

Los países europeos que se han visto afectados de alguna manera por estos grupos religiosos han promovido estudios e informes sobre este fenómeno a partir de los cuales han tomado ciertas medidas legales y preventivas, sobre todo desde la década de los ochenta, con periodicidad casi anual en el caso de Francia. Países como Francia, Gran Bretaña, Bélgica y Austria han creado, a partir de dichos informes centros de información sobre sectas y nuevos movimientos religiosos aunque solamente en Francia y Bélgica constituyeron Comisiones de lucha contra estos grupos religiosos inconstitucionales.

La diversidad política y cultural de los países europeos explica la variedad de análisis dando lugar, principalmente, a dos modelos:

1) Países donde las autoridades están tomando serias medidas restrictivas sobre estos grupos desde el punto de vista fiscal y jurídico, estableciendo diferencias entre ellos como es el caso de Alemania, Austria, Bélgica y Francia. Alemania, además de perseguir las acciones ilícitas de cualquier organización religiosa, actúa especialmente contra la Iglesia de la Cienciología.

El control sobre sus actividades va desde el establecido por Gran Bretaña, con escasas limitaciones a las actividades de estos grupos, hasta el más restrictivo de Francia, donde se han establecido cauces legales para que los jueces puedan tomar algunas medidas oportunas cuando sea necesario, como el poder imponer sanciones económicas y penales y el poder disolver a algunos grupos ya establecidos en el territorio nacional. La

mayoría de los países de la Unión Europea aboga por la aplicación de las leyes penales ya existentes, descartando posibles reformas.

2) Los países en donde no se han introducido medidas específicas para controlar a las denominadas sectas son países que, desde el punto de vista jurídico, no han establecido diferencias explícitas entre estos grupos religiosos. Este es el caso de España. En general, las medidas propuestas son de carácter preventivo, como la educación, la información, la creación de centros de información y la promoción y fomento de organizaciones no gubernamentales, para ayudar a las víctimas de los grupos sectarios y a sus familias.

Las Instituciones políticas europeas consideradas en este trabajo insisten en que la libertad religiosa y de conciencia son principios fundamentales e irrenunciables de las sociedades democráticas y, la mayoría, rechazan una legislación especial como medida de lucha contra las sectas. La libertad de profesar la propia religión y las creencias sólo tiene como límites lo establecido por las leyes penales de cada sociedad. Leyes que garantizan la seguridad, la protección del orden público, la salud, la moral, la protección de los derechos y libertades de los otros, especialmente cuando los afectados son niños y jóvenes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Barker, E. (1998) *New religions and new religiosity*, Aarhus University Press, Aarhus.
- Bradey, A. (1993) *Religions, Rights and Laws*, Leicester University Press, Leicester.
- Bundesministerium für Umwelt, Jungen und Familie (1999) *Sekten Wissen schützt*, Überarbeitete Auflage, Wien.

- Castón Boyer, P. (1999) “El problema de las sectas en la sociedad actual”, en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, n ° 15, pp. 47-64.
- Champion, F. y Cohen, M. (1996) “Les sociologues et les problèmes des dites sectes. À propos du Colloque de l’Association Française de Sociologie Religieuse (5 et 6 février 1996), Nouveaux Mouvements Religieux et logiques sectaires”, en *Arch. De soc. des Rel*, n ° 96, pp. 5-15.
- Departamento del Interior. Delegación del Land de Hamburgo para la protección de la Constitución (1998) *El Servicio Secreto de [Cienciología. Bases, Funciones, Estructuras, Métodos y Objetivos]*, Ciudad Libre Hanseática de Hamburgo, Hamburgo.
- Deutscher Bundestag (1998) *Endbericht der Enquete-Kommission “Sogenannte Sekten und Psychogruppen”*, Deutscher Bundestag, Referat Öffentlichkeitsarbeit, Drucksache 13/10950, Bonn.
- Hruby, I. (2000) *Meine Ehe mit einem Scientologen*, Gütersloher, Gütersloh.
- Keltsch, J. (1999) *Was ist Scientology?. Die Fabrikation der Mensch-Maschine im Kybernetischen Lernlabor*, Bayerisches Staatsministerium des Innern, Munich.
- Motilla, A. (1991) “El tratamiento jurídico de los nuevos movimientos religiosos en el derecho internacional: legislación y jurisprudencia”, en *Revista de Derecho Privado* .
- Navas Renedo, B. (2001) *Tratamiento jurídico de las sectas. Análisis comparativo de la situación en España y Francia*, Comares, Granada.
- Richardson, J.T. (1988) *Money and power in the new religions*, Mellen Press, Nueva York.

Comentario: Land de Baviera o Hamburgo???

Comentario: ¿Castellano?

Comentario: Revisar la cita

- Robbins, T., Shepherd, W.C. y McBride, J. (1985) *Cults, culture, and the law: perspectives on new religions*, Scholars Press, California.
- Salarrullana, P. (1990) *Las sectas. Un testimonio vivo sobre los mesías del terror en España*, Temas de Hoy, Madrid.
- Troeltsch, E. (1931) [1912: *Die Soziallehre der christlichen Kirchen und Gruppen*] *The social teaching of the Christian Churches*, 2 vol. Macmillan, Nueva York.
- Troeltsch, E. (1931) *The social teachings of the Christian Churches*, 2 vols., Macmillan, Nueva York.
- Weber, M. (1955) *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Revista de Derecho Privado, Madrid.
- Wilson, B. (1970) *Sociología de las sectas religiosas*, Guadarrama, Madrid.
- Wilson, B. y Cresswell, J. (1999) *New Religious Movements: Challenge and Response*, London.